

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Laboral

Rango: Decretos Legislativos

-

DECRETO, NO PENANDO EL TRABAJO EN LOS DÍAS FESTIVOS

Aprobado el 17 de Febrero de 1877

Publicado en La Gaceta No. 11 del 17 de Marzo de 1877

El Presidente de la República, á sus habitantes, Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i cámara de la República de Nicaragua,

Decretan:

Único.- La lei no pena el ejercicio de una profesión, oficio ó industria en los días festivos. En consecuencia, queda abrogada cualquiera disposición que se oponga á la presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, Febrero 17 de 1877.- **FRANCISCO REYES, D. P.- FRANCISCO DEL CASTILLO, D. S.- TORIBIO TIJERINO, D. S.**

Al Poder Ejecutivo.-Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, Febrero 20 de 1877.-

JOAQUÍN ZAVALA, S. P.- B. MORALES, S. S.- J. GREGORIO CUADRA, S. S.- Palacio Nacional.-

Managua, Marzo 5 de 1877.- El Gobierno en uso de sus facultades constitucionales.- Acuerda que con las observaciones correspondientes se devuelva la presente lei á la Cámara de su origen- **PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO.-**

El Ministro de Fomento.- **A. H. RIVAS.-** Ratificada constitucionalmente.- Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, Marzo 7 de 1877.- **FRANCISCO REYES, D. P.- FRANCISCO DEL CASTILLO, D. S.- AGUSTÍN DUARTE, D. S.-** Ratificada constitucionalmente.

Al Poder Ejecutivo.- Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, Marzo 8 de 1877.- **I**

MALIAÑO, S. V. P.- ISIDORO LÓPEZ, S. V. S.- J. GREGORIO CUADRA, S. S.

Por tanto: Ejecútese.- Managua, Marzo 9 de 1877.- **PEDRO JOAQUÍN CHAMORRO, El Ministro de Fomento.- A. H. RIVAS.**

-